

EL MAESTRO JOAN DE MIRAVET Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE VALENCIA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV

José M^a Cruselles Gómez

Universitat de València

Nuestro conocimiento de las instituciones de enseñanza valencianas medievales sigue siendo bastante fragmentario, si bien nuestros archivos históricos (y en particular los fondos notariales) proporcionan cada cierto tiempo informaciones que permiten comprender mejor un sector de la vida cultural y económica que fluctuaba entre el ámbito público y el privado, siempre esquivo a la acción normativa de las autoridades y apenas estructurado profesionalmente. Los historiadores que se ocuparon del asunto hasta la década de los años treinta, preocupados sobre todo por descubrir el origen de la Universidad de Valencia, conocían las actuaciones realizadas por los jurados y el *Consell* en 1373-1374 y 1407-1412, que habían conducido a la fundación de sendas escuelas cuya gestión compartían la ciudad y el cabildo catedralicio, pero apenas sabían qué caminos recorrió el intervencionismo municipal entre aquellos precedentes lejanos y la nueva fundación universitaria de 1499¹. Entre los maestros de escuela que actuaron en los años centrales del siglo XV, señalaban la presencia de un Joan de Miravet que había gozado de cierto ascendiente en las instancias municipales, que por dos veces intervinieron a su favor ante la monarquía en 1440 y 1451. Este era el mismo Miravet que había compuesto cierto tratado de gramática que otro maestro de escuela, el clérigo Pere Domènec, hizo imprimir en 1495 con las oportunas correcciones, y cuya descripción conocemos a través del *Specimen bibliothecae* de Gregorio Mayans, quien copió el título y el *incipit* de un texto hoy desaparecido: *De Grammatica. Opus praeclarum Artis Grammaticae editum a magistro Johanne Miravet, nominalium doctrinae professore, ad illustrandas juvenum mentes feliciter incipit*². Mayans consideraba a Miravet como

¹ Los principales trabajos son Teixidor 1976, Vives Liern 1902, de la Torre y del Cerro 1926, Sanchis Sivera 1936.

² Mayans copia también el *explicit* de la obra: *Opus praeclarum Artis Grammaticae magistri Joannis de Miravet, viri eruditissimi ac veritatis indagatoris solertissimi ad laudem omnipotentis felicissime explicit summa cum diligentia perlectum, atque emendatum per venerabilem virum*

el pionero valenciano de la denostada doctrina nominalista, de manera que la obra del viejo maestro de gramática no resultó muy del gusto de quien fue, posiblemente, el último de sus lectores: “Este libro es excelente para conocer la miserable condición de aquellos tiempos en los cuales, cuando Antonio de Nebrija pensaba seriamente en desterrar de España la barbarie, este tal Miravet fue el primero, que yo sepa, que introdujo en la gramática la secta de los nominales estando en Valencia, es decir, que añadió a una gramática antes bárbara y locuacísima unas nuevas necesidades que debiesen aprender los muchachos sin entenderlas; porque toda esta gramática está llena de dificultosísimas y enredadísimas cuestiones metafísicas”³. Una opinión que, viniendo de persona tan autorizada, restó mucha importancia al hecho de que la obra se hubiera perdido para siempre: “Si el juicio severo que forma Mayans de su valor pedagógico y literario es justo, no pierde mucho la ciencia con la desaparición del libro; pero por su rareza sería de gran curiosidad para los bibliófilos encontrarlo”⁴. De esta forma, quien durante el siglo XV había sido objeto de encendidos elogios por parte de sus conciudadanos y de sus colegas de la profesión docente, terminó convertido en hoja de una rama seca del árbol del saber, mero objeto como mucho de la curiosidad bibliófila de sus descendientes.

No entraremos aquí en las bondades y defectos de la doctrina gramatical de Miravet; hoy sabemos que fue un actor importante de la política educativa municipal en un momento de cambio, pues a principios del siglo XV las autoridades valencianas decidieron atenerse, en este asunto, a objetivos y presupuestos bastante menos ambiciosos que los anteriores intentos de unificación escolar, naufragados en medio de los conflictos jurisdiccionales con el obispo y el cabildo catedralicio. Desde 1429, y al menos hasta 1456, Joan de Miravet cumplió el papel de *cap major* de la escuela que, unos años antes, había instalado el municipio en la calle que durante mucho tiempo se llamó de las Escuelas de Valldigna (actualmente Mare Vella), término parroquial de Sant Bartomeu, en una casa adosada a la antigua muralla musulmana⁵. Todavía sabemos poco de los maestros que la dirigieron antes y después de Miravet (en realidad, tampoco mucho del propio Miravet), aunque la institución permaneció activa a lo largo de todo el siglo XV, pasando a integrarse en la Universidad de Valencia cuanto ésta fue creada en los últimos años de la centuria⁶.

Petrum Domenech, presbyterum, scholarumque magistrum. Impensis magnifici domini Jacobi de Villa. Anno Domini M CCCC nonagesimo quinto. Die vero octavo mensis januarii. (Mayans 1753, 39-40).

³ He tomado la traducción del texto latino de Mayans hecha por Méndez 1861, 43.

⁴ Haebler 1902, I, 205-206.

⁵ La localización se debe a Vives Liern 1902, 15-40. El nombre de las escuelas, luego extendido a la calle, responde a su proximidad a la casa de la Procura del Convento de Valldigna, tal y como señala Orellana, que sin embargo se equivoca al ubicar la calle en cuestión (Orellana 1923, I, 622).

⁶ *En lo mes de agost del dit any (1499) foren tots los estudiants de les Escoles de Valldigna, de mestre Tristany y de la de Vallada, al Estudi General, que hui és per orde dels Jurats, los quals havien comprat la casa dels hereus de M^o Serrano, per fer dit Estudi General... (Libre de Memòries, II, 714-715).*

El gobierno municipal había adquirido por primera vez el inmueble de la parroquia de Sant Bartomeu en 1373, con la intención de mejorar las condiciones de la escuela de gramática que subvencionaba el cabildo catedralicio, por entonces la más destacada y estable de cuantas existían en Valencia. Sin embargo, los jurados y el *Consell* intentaron pronto extender sus competencias sobre la que iba a ser la Escuela Mayor de la ciudad, en detrimento de una autoridad episcopal que hasta entonces había controlado sin oposición el sector educativo. En el agrio enfrentamiento que siguió, ambos poderes recurrieron alternativamente al fuero de la libertad de enseñanza, que databa de los tiempos del rey Jaime I, para obstaculizar las iniciativas del rival⁷. Los dos maestros instalados en las escuelas de Valldigna, el municipal (Pere Costa) y el del cabildo (Gil Remírez), terminaron en prisión, y el episodio se saldó en 1374 con la venta por partes del inmueble y la pública ratificación de las libertades forales. Hasta los años finales del siglo XIV, Costa y Remírez siguieron ocupando sus respectivos locales en las escuelas de Valldigna, de los que acabaron convirtiéndose en propietarios⁸.

Por su parte, quienes dentro del gobierno municipal propugnaban el intervencionismo escolar volvieron a dejarse oír en 1389, cuando el *Consell* aprobó cierto reglamento redactado por el médico Pere Figuerola, antiguo maestro y consejero de los jurados en materia educativa. Esta primera normativa escolar ya había caído en desuso en 1393, y aunque el *Consell* intentó reavivarla, en 1399 creyó necesario redactar nuevos estatutos, para lo que se creó una comisión de la que formaba parte el escritor e ideólogo Francesc Eiximenis. Ninguna de estas ordenanzas ha llegado hasta nosotros, lo que da cuenta de la debilidad de los intervencionistas; de hecho, el debate sobre la *unitat d'escoles d'art e de gramàtica* organizado por los jurados el día 31 de agosto de 1400, y en el que tomaron parte varios maestros, se saldó con el triunfo de los foralistas, que advertían sobre los *dispendis e bregues* que provocaría la concentración *de tanta multitud d'escolans unida a una escola*⁹. Los intentos sucesivos de crear un examen de aptitud profesional y de redactar nuevos estatutos escolares se vieron igualmente abocados al fracaso. Sólo a partir de 1407 las vacilaciones dejaron paso a una actuación más decidida y eficaz que comenzó, como había ocurrido en 1373, con un acuerdo del *Consell* para adquirir locales escolares, y culminó con la apertura de la Escuela Mayor de la plaza

⁷ Esta disposición está incluida en la rúbrica *de metges*, y hasta la fundación de la Universidad se reveló como un obstáculo prácticamente insalvable para quienes desde el municipio pretendieron establecer un mayor control sobre la oferta educativa: *Atorgam que tot clergue o altre hom pusque franchament e sens tot serviï e tribut tener estudi de gramàtica e de totes altres arts e de física e de dret civil e canònich, en tot loch per tota la ciutat (Furs de València, VIII, 140).*

⁸ Estos y otros hechos relativos al devenir institucional y empresarial de las escuelas valencianas medievales están recogidos en Cruselles 1997.

⁹ La interpretación que hacen los jurados del tenor del fuero arroja cierta luz sobre la fuerte competencia que vivía el sector: *...donants facultats e luz a cascun mestre, per observança del dit fur posat sots rúbrica de metges, lo capítol últim, que puxa tenir escola ab altre companyó mestre, e sens aquell, en aquell loch de la ciutat que:s volrà e trobar porà, sens embarch e opòsit d'altre mestre (Sanchis Sivera 1936, CIX, 44-45).*

de Sant Llorenç y la aprobación de nuevos estatutos escolares en 1412. Esta vez, los próceres ciudadanos no justificaron su intervención aludiendo tan sólo a la necesidad de procurar un lugar digno a los maestros, como ocurrió en 1373, o al desorden de los programas docentes, como en 1389 y 1399. Ahora se insistía en los *salaris immoderats* que los padres habían de pagar para educar a sus hijos *de sciència e bones costums*, y que por tanto *les escoles e lo regiment de aquelles me-reixen correcció, mellorament e adop, axí en lo cap com en los membres, e axí en la conversació e estatge e alberch com en salaris de maestre mayor e bachiller e cambres e altres coses*¹⁰. El problema principal era el precio de la enseñanza, que guardaba relación directa con el precio del suelo urbano y los elevados alquileres que debían pagar los maestros. Este argumento debió resultar convincente para muchos indecisos, lo que sumado a un nuevo clima de entendimiento con la iglesia hizo posible el éxito inicial del proyecto. Con todo, las resistencias seguían existiendo: dos de los jurados se negaron a aprobar los estatutos escolares de 1412 alegando que conculcaban las libertades forales.

La nueva Escuela Mayor estaba situada frente a la iglesia de Sant Llorenç, en el solar que luego ocuparía el palacio de los duques de Gandía y en la actualidad la sede de las cortes valencianas¹¹. La dirección se encomendó a una sociedad de maestros de artes liberales compuesta por los clérigos Joan d'Ordòs y Vicent Soler, regente este último de la escuela capitular, y por el laico Martí de Sohiça, probablemente atraído a Valencia para la ocasión por el municipio. Sin embargo, cuando en octubre de 1411 el *Consell* aprobó oficialmente la instalación de las escuelas de la ciudad en la casa recién adquirida, ya habían comenzado las disensiones entre los maestros, que terminaron rompiendo la sociedad en septiembre de 1412, y con ella el acuerdo entre municipio y cabildo que había hecho posible la unificación de ambas escuelas. Martí de Sohiça siguió dirigiendo en solitario la escuela de Sant Llorenç hasta que el municipio vendió nuevamente el inmueble en diciembre de 1414. Por último, los estatutos escolares siguieron vigentes hasta 1416, cuando los jurados intentaron cerrar la escuela de Joan d'Ordòs y éste recurrió ante el tribunal del gobernador del reino alegando la libertad foral de enseñanza, lo que le valió una sentencia favorable que dio definitivamente al traste con las pretensiones ordenancistas del *Consell*.

El fracaso de esta segunda Escuela Mayor prefiguró la política educativa municipal del siglo XV, que en otro lugar he calificado como de intervencionismo atemperado. No pudiendo salvarse el escollo foral ni los conflictos jurisdiccionales con la iglesia, se renunciaba a la unificación de las escuelas y a cualquier tipo de regulación normativa del sector, pero no a abaratar los precios, y esto podía conseguirse mediante el adecuado sistema de subvenciones. En realidad, el argumento económico era el único que había sobrevivido a cuarenta años de intervencionismo frustrado. Cuando el *Consell* reunido el 12 de febrero de 1417 acordó

¹⁰ Id., 46.

¹¹ Vives Liern 1902, 46-54.

volver a comprar la antigua escuela de Gil Remírez *prop Valldigna*, a fin de encomendarla a algún maestro que la dirigiera, no se hizo referencia alguna a la correcta educación de los jóvenes ni a los perjuicios provocados por la multiplicación, dispersión y escasa competencia profesional de los maestros; tan sólo a la necesidad de que quienes la tomaran a su cargo redujeran el precio a pagar por los estudiantes. Dado que el elevado costo de los alquileres era, en opinión de los jurados, la causa inmediata del incremento de los salarios docentes, la subvención de locales escolares a cargo del erario municipal permitiría *que ls fills dels ciutadans, vehins e habitants de la dita ciutat, sien aleujats dels salaris e càrrecs que ça enrere solien pagar en les dites escoles, per ço com los alberchs en los quals se solien tenir aquelles eren propis de singulars persones de la dita ciutat*¹².

Entre mayo y agosto de 1417, el municipio volvió a reunir una parte de las escuelas de Valldigna comprando la casa de la viuda del maestro Gil Remírez y otra contigua, más pequeña, que era propiedad del presbítero Nicolau Serra; el coste total de la operación ascendió a 425 libras, a las que se añadía el pago de un censo anual de 150 sueldos que recaía sobre la casa de Remírez y, por supuesto, las obras necesarias para unir y acondicionar ambas viviendas. La nueva escuela fue entregada a los maestros Bartomeu Morell, Pere Ferrando y Joan Esquerdo por acuerdo del *Consell* celebrado el 9 de marzo de 1419, aunque el compromiso entre ambas partes era anterior¹³. En realidad, el 8 agosto de 1416, los tres maestros habían constituido una sociedad a cinco años para hacerse cargo de *lo regiment e administració de legir los actes e liçons de la generalitat de les scoles de la ciutat de València*¹⁴; y el mencionado acuerdo del *Consell* señalaba que tiempo atrás se había dado licencia al síndico Jaume Desplà para cerrar el contrato, lo que no había llegado a hacerse a pesar de que los maestros habían entregado 150 libras al entonces clavario Pere Borràs. Este pago hubo que realizarse, por tanto, entre el mes de junio de 1417, en que Borràs accedió al cargo junto con los nuevos jurados de ese año, y el 14 de marzo de 1418, en que el notario Jaume Desplà dejó la sindicatura (que ocupaba desde marzo de 1416) para hacerse cargo de la escribanía municipal; es decir, como mínimo un año antes de que se produjera el acuerdo final del *Consell*¹⁵.

La designación de estos maestros para la nueva escuela municipal no deja de ser llamativa por el perfil profesional relativamente bajo de los elegidos. Ninguno de ellos ostentaba el magisterio, o al menos el bachillerato en artes que, si bien no era preceptivo para enseñar porque no existía regulación alguna al respecto, sí debió ser importante a la hora de realzar el prestigio de la institución y atraer clientes; por el contrario, en el contrato de sociedad de 1416 se les califica como *students in artibus*, que equivale a señalar que no estaban en posesión de grado acadé-

¹² Id., 65-67.

¹³ Sanchis Sivera 1936, CIX, 56.

¹⁴ ARV, *Registros notariales*, 2417, Vicent Saera.

¹⁵ Los datos relativos a la toma de posesión de los cargos municipales proceden del *Libre de memòries*, I, 458 y 468-469.

mico alguno; y en el acta del *Consell* de 1419, donde por razones obvias no se reconoce explícitamente el extremo anterior, se les califica ambiguamente como *discretos* y *mestres* (por referencia a la función que van a cumplir en la escuela y no a su titulación académica). De esta manera, en 1419, los municipales incurrieron en los defectos que ellos mismos denunciaban en 1373, cuando intentaban traer desde Barcelona un *solemne maestre* que se hiciera cargo de aquella primera Escuela Mayor, porque *entre·ls mestres que aci mostren no·n havia alcú bé endreçat e graduat, tal que·ls altres l'aguessen entre si per major e per pus covinent a tenir la major escola, ans cascú cuydava saber e valer*¹⁶. Hemos de pensar que si no se recurrió a Martí de Sohiça, a quien se había encomendado poco antes la escuela de Sant Llorenç, fue probablemente porque no estaba ya en la ciudad; de hecho, nada sabemos de él antes de 1411 ni después de 1414, lo que nos hace pensar que había venido a Valencia atraído por el municipio, y que se había marchado cuando las condiciones convenidas entre ambos se vieron alteradas por el conflicto con los maestros eclesiásticos. Por otra parte, uno de los miembros de la sociedad de “estudiantes de artes” de 1416-1419, Bartomeu Morell, había trabajado como ayudante de Martí de Sohiça en la escuela de Sant Llorenç entre julio de 1413 y julio de 1414, lo que supone un vínculo directo entre ambos proyectos escolares municipales¹⁷.

Tras dejar a Martí de Sohiça, Bartomeu Morell se asoció con otro estudiante-maestro, Pere Ferrando, para abrir una escuela en una casa que alquilaron en la plaza de Sant Nicolau el 20 de agosto de 1415. Dicho alquiler debía durar un año, pero el 20 de diciembre liquidaron por adelantado el total de la anualidad, treinta libras, y acordaron prolongar el alquiler durante otro año, entre agosto de 1416 y agosto de 1417, para lo que anticiparon diez libras más a la propietaria¹⁸. A principios de agosto de 1416, ambos maestros se asociaron a un tercero, Joan Esquerdo, para hacerse cargo de la escuela municipal, algo que no ocurrió hasta al menos el mes de marzo de 1419, por lo que hemos de pensar que hasta ese momento continuaron instalados en la plaza de Sant Nicolau. Sabemos, eso sí, que Morell y Ferrando contaban con amigos solventes, porque en el alquiler de 1415 fueron avalados por dos mercaderes de Valencia, Lluís Domingues y Mateu Bondia, quien incluso había ejercido un cargo municipal en la época del interregno¹⁹. Este

¹⁶ Carta remitida por los jurados de Valencia al maestro Guillem Querol, residente en Barcelona, el 26 de septiembre de 1373 (Sanchis Sivera 1936, CIX, 40-41).

¹⁷ En el contrato de sociedad firmado con Morell el 15 de julio de 1413, Martí de Sohiça se intitulaba *magister in artibus et magister scolarium*, lo que delimitaba con precisión su grado académico y su función docente, puesto que en la relación laboral que se establecía entre ambos le competía actuar *ut magister dictarum scolarum*. Por su parte, y aunque Bartomeu Morell se presentaba en dicho contrato como *baccalarius in artibus*, el hecho de que no vuelva a utilizar semejante título en ningún documento posterior nos induce a pensar que en 1413 se exageraron sus méritos académicos por la vía de confundirlos con la función docente que debía cumplir *ut baccalarius dictarum scolarum* (ARV, *Registros notariales*, 2414, Vicent Saera).

¹⁸ ARV, *Registros notariales*, 2416, Vicent Saera.

¹⁹ *Libre de memòries*, I, 363.

hecho pudo pesar en el ánimo de las autoridades ciudadanas a la hora de poner las escuelas de Valldigna en manos de un grupo de maestros capaz de afrontar, con sorprendente antelación, el pago de una parte substancial de las 200 libras estipuladas como precio del inmueble. Dicha cantidad suponía, para Morell y sus socios, una inversión particularmente rentable. Compraban por debajo de la mitad del valor de mercado (la ciudad había desembolsado, recordémoslo, 425 libras más el costo de las obras de acondicionamiento), y sólo debían cumplir dos condiciones: respetar la dedicación escolar del local, y responder de los 150 sueldos anuales (7'5 libras) del censo que recaía sobre la que fue casa de Gil Remírez, lo que representaba una cuarta parte del alquiler anual de la casa de Sant Nicolau, al que se unían *altres càrrechs* no especificados, que podemos asociar con los gastos ordinarios de mantenimiento. Tales condiciones se respetarían mientras cualquiera de los tres maestros mantuviera abierta la escuela, y si decidían cerrarla podrían revenderla a otras personas siempre que se salvara el uso escolar del inmueble, y en última instancia al propio municipio, que les reembolsaría las 200 libras iniciales.

No conocemos ni el momento ni las circunstancias en que Morell se separó de sus socios. Nada volvemos a saber de Pere Ferrando, y a Joan Esquerdo lo reencontramos en septiembre de 1420 y abril de 1425, actuando como testigo en sendos actos notariales donde se le califica aún como “estudiante de artes”. En esa última fecha su nombre aparece junto al de otro estudiante-maestro, Gabriel Moragues, que en aquel momento estaba asociado con los maestros Joan Domingo y Joan de Miravet. No es probable, por tanto, que Moragues hubiera pasado a integrarse aún en el grupo que regía la escuela de Valldigna, pero la coincidencia ilustra cuanto menos cierta proximidad entre los antiguos y los nuevos socios de Bartomeu Morell²⁰. Volvemos a encontrar a éste cuando, el 9 de abril de 1429, se produjo el traspaso de la escuela municipal a favor de Joan de Miravet y sus socios de entonces, Alegre de Monesma y Bartomeu Gil. Los antiguos colegas de Morell, Ferrando y Esquerdo, habían desaparecido en algún momento anterior, y su lugar en la sociedad había sido ocupado por el mencionado Moragues, recientemente fallecido a su vez. Al parecer, esta última circunstancia fue la que aconsejó a Bartomeu Morell vender la escuela, quizás porque no podía hacerse cargo de ella en solitario, o porque contaba con los medios económicos necesarios para retirarse de la docencia. La nota registral de la escritura de compraventa, compuesta por el escribano del *Consell* Antoni Pasqual, quedó en blanco con excepción del encabezamiento; pero podemos conocer algunos detalles gracias a una carta de pago que el mercader Lluís Blanch, clavario de la ciudad, otorgó el 14 de octubre de 1429 ante dicho escribano. En ella, Blanch reconocía que Miravet y sus socios, *regentibus scolis gramatice dicte civitatis*, habían pagado las 200 libras que debían a la ciudad por la compra de los locales escolares de la parroquia de Sant Bartomeu, realizada el 9 de abril anterior, y

²⁰ APPV, 16383, Dionís Cervera (1420, septiembre 30); ARV, *Registros notariales*, 2423, Vicent Saera (1425, abril 23).

que de manera efectiva habían entregado esa cantidad a Bartomeu Morell y al notario Joan Marromà, albacea y ejecutor testamentario de Gabriel Moragues, pues ambos habían vendido el inmueble al síndico municipal ese mismo día²¹. Se cumplían así las condiciones de traspaso establecidas diez años antes por el *Consell*: los maestros salientes vendían la casa a quien pudiera asegurar la continuidad del uso escolar y recuperaban la inversión inicial; por su parte, el municipio tutelaba todo el proceso a través del síndico, que actuó como persona interpuesta en la transmisión (comprando al maestro saliente y vendiendo al entrante), del clavario que se ocupó de registrar el movimiento del dinero, del escribano que redactó los contratos, y sin duda del propio Joan Marromà, que a su condición de albacea de Moragues añadía la de subsíndico de la ciudad de Valencia.

En 1429, el nuevo proyecto escolar del *Consell* logró superar con éxito el cambio de regencia, lo que no deja de resultar llamativo a la luz de los fracasos anteriores; pero, antes de abordar la etapa siguiente, retrocederemos unos años en el devenir vital y profesional de Joan de Miravet y Gabriel Moragues, hasta la época en que sus nombres aparecen relacionados por primera vez.

Joan de Miravet era originario de Alcoi, donde su padre, Pasqual Miravet, poseía a perpetuidad la escribanía de la corte del justicia local, perteneciente en sus dos terceras partes al dominio regio y en la tercera restante al convento de las monjas minorisas de Xàtiva. Pasqual Miravet había utilizado la escribanía como dote de su hija, casada con un notario de Cocentaina llamado Jaume de Pujaçons²², y Joan la heredó tras la muerte de su hermana para venderla luego a otro notario, Bartomeu Langer, en algún momento anterior a 1443, y también probablemente a 1424, fecha en que lo encontramos ya asentado en Valencia²³. Ignoramos si Pasqual Miravet era notario y llegó a regir personalmente la escribanía de

²¹ AMV, *Notales*, p-3, Antoni Pasqual.

²² Este matrimonio debió producirse en los primeros años del siglo XV, porque Jaume de Pujaçons consiguió el título de notario real para el reino de Valencia el 20 de agosto de 1399 (ACA, *Cancillería Real*, 2305, f. 112v).

²³ La información procede de una carta real dada en Pozzuoli el 4 de mayo de 1451, donde se recoge el conflicto surgido a cuenta de la posesión de dicha escribanía, que el monarca había entregado inopinadamente a uno de sus oficiales (ARV, *Real Cancillería*, 258, ff. 51-53); y de otra carta remitida al rey por los jurados de Valencia el 12 de mayo de 1451, donde se defendían los derechos de Joan de Miravet: *En après, la dita scrivania, après moltes e diverses transportacions, títols e concessions, vench en mans de Pasqual Miravet, de la vila d'Alcoy, lo qual la donà en matrimoni de huna sa filla a-n Jacme de Pujaçons, notari de Cocentayna; e après, per mort de la dita dona, la dita scrivania pervench a-n Johan de Miravet, mestre de scolans e regent scolles en aquesta ciutat, lo qual en après vené la dita scrivania a-n Berthomeu Languer, notari d'Alcoy, e lo dit en Berthomeu finalment la vené a-n Pere Martí, derrer posseydor de aquella* (AMV, *Lletres missives*, g³-21, ff. 183v-184). La venta de la escribanía realizada por Bartomeu Langer a favor de Pere Martí, notarios ambos y vecinos de Alcoi, se produjo el 5 de octubre de 1443, y era dicho Martí quien la regía cuando en 1450, creyendo erróneamente que formaba parte de los bienes del conde de Luna, condenado por rebelión, el rey la confiscó y la entregó a un funcionario de la tesorería real llamado Jaume Gil, también originario de Alcoi, que se había apresurado a reclamarla.

Alcoi, pero no cabe duda de que si el hijo hubiera adoptado esa profesión hubiera podido emprender una lucrativa carrera en su propio lugar de origen. Por el contrario, Joan de Miravet se trasladó a Valencia para ejercer el magisterio, y el 29 de julio de 1424 suscribió una sociedad escolar con dos maestros que llevaban largo tiempo asentados en la capital: el *magister in artibus* Joan Domingo y el *studens in artibus* Gabriel Moragues. En el encabezamiento de dicho contrato no se hace referencia alguna al grado académico de Miravet, pero sí a su condición de *regens scholas nunc in civitate Valencie residents*, lo que apunta dos hechos a primera vista contradictorios: era un recién llegado a la ciudad pero tenía ya su propia escuela, es decir, contaba con un local y un grupo de estudiantes²⁴. A diferencia de otros que subsistían empleándose como subalternos de maestros acomodados, Miravet parece haber contado desde el principio con recursos propios, a lo que tal vez contribuyó la herencia de su hermana y la venta de la escribanía de Alcoi.

Las condiciones del contrato de sociedad de 1424 no hacen referencia alguna al orden de las lecciones ni a los autores que debían utilizarse, tan sólo al reparto de los salarios pagados por los estudiantes, de los que Joan Domingo retendría una parte como pago por los locales escolares, ubicados en su propia casa. En cualquier caso, si la escuela crecía demasiado los socios alquilarían una segunda casa pagándola a partes iguales. Por otro lado, y a la hora de cobrar las lecciones, se establecía una distinción entre escolares particulares y comunes que resulta difícil de interpretar, pero que apunta la posibilidad de que los docentes siguieran conservando cierto margen de autonomía dentro de la sociedad, sin que seamos capaces de determinar de qué manera se reclutaban uno y otro tipo de estudiantes. Sí resulta posible, como en otros documentos de este tipo, comprobar la existencia de una categoría particular de escolares que asumía funciones subalternas de carácter docente y administrativo, tomando a su cargo cada uno de ellos un grupo de estudiantes, probablemente menores en edad y conocimiento, a quienes dirigían en las tareas de repetición y memorización de las lecciones, y de quienes percibían directamente los salarios destinados a los maestros, la “colecta”. Así, a la hora de repartirse los ingresos de la escuela, los tres socios establecían que la *collecta exiens de Petro Samel, Rull et Muntull et de Raymundo gallicus et ab eius scholaribus, sit divisa inter nos omnes tres; et collecta aliorum scholarium existentium cum aliis juvenibus, sit et remaneat penes me, dictum Johannem Dominici, pro salario mei hospicii*. Es de pensar que cada uno de estos ayudantes permaneciera vinculado al maestro con quien estaba contratado antes de formarse la sociedad, lo que contribuía a que esta última no fuera en última instancia sino una adición de las escuelas particulares de los socios (en este caso de dos escuelas, la de Domingo-Moragues por un lado y la de Miravet por otro), que seguían siendo en realidad competidores

²⁴ ARV, *Registros notariales*, 2865, Pere Llorens. No se trata, desde luego, de un caso único. En 1432, el *magistro in artibus et medicina* Joan de Vesach, oriundo de Francia, alquiló una casa en la parroquia de Sant Martí para abrir una escuela, contando para ello con el aval de un médico y un cirujano locales (Cruselles 1997, 89).

potenciales, y de ahí la necesidad de establecer cláusulas restrictivas y multas, y también la naturaleza efímera de estas asociaciones, cuya duración raramente superaba los dos o tres años. Sin embargo, y con todas sus limitaciones, estas prácticas asociativas tomadas del mundo artesanal y mercantil del que provenían los propios maestros, eran el único medio de regular la competencia, establecer jerarquías profesionales y enfrentarse a problemas financieros acuciantes como el acceso a los locales escolares, dentro de un sector que carecía en la práctica de cualquier marco de encuadramiento institucional²⁵.

Joan Domingo conocía bien un negocio en el que llevaba más de treinta años, de manera que, en los comienzos de su carrera, Miravet pudo aprender con uno de los mejores. Cuando lo encontramos por primera vez, a finales del siglo XIV, Joan Domingo era un joven presbítero que trabajaba como subalterno (*cambrer*) en la escuela de Gil Remírez, con quien había entrado en conflicto al intentar abandonarle llevándose consigo a una parte de los estudiantes. El viejo Remírez se mostraba particularmente indignado por las insidias que Domingo esparcía entre los canónigos, con el fin obvio de arrebatarle la subvención escolar del cabildo catedralicio. Separado por fin de su maestro, Joan Domingo acordó en 1399 con Gabriel Moragues, estudiante de origen judeoconverso, un contrato de sociedad que dio pie a una relación que perduraba todavía veinticinco años después, asentada en la casa-escuela que Domingo poseía en la parroquia de Sant Pere, y que ocasionalmente integraba a otros maestros en función de las necesidades y posibilidades de cada momento. Así, en 1420, ambos suscribieron un contrato de sociedad con Pere Sorell, maestro en artes, que debía durar tres años, y que establecía cláusulas draconianas en el caso de que alguno de ellos, y en particular Sorell, pretendiera abandonar antes de tiempo: perdería todos sus estudiantes y no podría abrir escuela propia en Valencia ni contratarse con otro maestro, lo que sólo le dejaba la emigración si quería continuar en la enseñanza. Seguramente, Joan Domingo intentaba desactivar de esta forma el mismo tipo de intrigas que él mismo había utilizado contra Gil Remírez. En cambio, la sociedad firmada por Domingo y Moragues con Joan de Miravet en 1424 sólo debía durar un año, y tal vez por eso carecía de semejantes disposiciones; de hecho, la separación se produjo *de voluntate predictorum contrahentium* el 30 de mayo de 1425, y es posible que la marcha de Miravet precediera en poco a la de Gabriel Moragues, que en algún momento entre esta fecha y la de su muerte, ocurrida en torno a los primeros meses de 1429, abandonó a su antiguo socio y se unió a Bartomeu Morell en la escuela de Valldigna²⁶. Por su parte, Joan Domingo continuó dirigiendo su propia escuela, y el 5 de agos-

²⁵ Para un análisis del asociacionismo escolar en la Valencia medieval Cruselles, véase 1997, 117-123.

²⁶ El 10 de enero de 1426, Gabriel Moragues firmó un contrato para enseñar gramática y lógica a un estudiante llamado Jeroni Manyes, sin que sepamos si por entonces seguía asociado con Joan Domingo o lo estaba ya con Bartomeu Morell (ARV, *Registros notariales*, 790, Martí Doto).

to de 1430 se asoció por tres años con otro estudiante-maestro, Bernat Garcia, que debería pagarle el alquiler de la parte correspondiente del local (*Bernard Garcia prenga a son càrrech lo loguer de les cambres que haurà mester per a ell*), repartiéndose los ingresos a partes iguales entre ambos, y reapareciendo las cláusulas restrictivas impuestas diez años antes a Pere Sorell²⁷.

No sabemos si, una vez separado de Domingo y Moragues, Joan de Miravet continuó ejerciendo la docencia en solitario o buscó de inmediato otros socios entre los restantes maestros de la ciudad, pero ésta fue la opción que al final se impuso. No volvemos a encontrarlo hasta el día 1 de abril de 1429, cuando suscribió un contrato de sociedad con Alegre de Monesma y Bartomeu Gil, aunque una vacilación en la nota registral permite intuir que Miravet y Monesma estaban asociados con anterioridad, y que era Gil quien se sumaba ahora al grupo²⁸. La sociedad se constituía específicamente *per lo regiment que per aquells déu ésser fet de les scoles de la ciutat de Valencia*, es decir, de las escuelas de Valldigna, de manera que la primera cláusula establecía que los tres socios *compraran lo alberch apel·lat de les scoles, situat en la parròquia de Sant Barthomeu de la dita ciutat, lo preu del qual pagaran per eguals parts; e axí mateix sien tenguts pagar per eguals parts totes les despeses que's convendran fer en reparació del dit alberch e en altres coses necessàries*. Ya hemos visto en qué circunstancias se produjo el traspaso de propiedad entre ambas sociedades de maestros; tan sólo cabe añadir dos datos que confirman el cuidado con que las autoridades municipales controlaron todo el proceso. En primer lugar, el acuerdo entre Miravet, Monesma y Gil fue escriturado por el notario y subsíndico Joan Marromà, parte interesada en el traspaso de la escuela desde su condición de albacea testamentario de uno de los anteriores regentes, Gabriel Moragues; además, Miravet y sus socios aceptaban someter todos sus conflictos a la determinación del racional de la ciudad, Manuel de Palomar.

De nuevo, como en 1419, ni las escrituras notariales ni la documentación municipal permiten asignar a los maestros regentes unos grados universitarios que de haber existido difícilmente hubieran sido obviados de manera tan reiterada. A Miravet se le asigna el tratamiento de *magister*, lo que puede suponer, como ya hemos señalado, antes una referencia funcional que académica; de hecho, en los libros de la *claveria comuna* se indica que tanto él como Alegre de Monesma eran *maestres de escolans en l'alberch vulgarment apel·lat de mestre Gil Remirez*, y en otra ocasión que ejercían como *mestres d'escoles de gramàtica de la dita ciutat*. Finalmente, se califica de *studentibus* a Monesma y Bartomeu Gil, y a este último de manera más precisa como *studiant en arts*. En cualquier caso, aunque las responsabilidades económicas de los socios fueran las mismas y su titulación acadé-

²⁷ APPV, 25743, Pere Todo.

²⁸ APPV, 26181, Joan Marromà. En un primer momento se indicó que Miravet y Monesma actuaban *de una part*, pero la expresión fue tachada para dejar paso a una redacción final en la que cada socio actuaba de manera individual.

mica incierta, se estableció desde el principio una jerarquía basada en el reconocimiento de la competencia profesional; así, en la segunda cláusula del contrato de sociedad de 1429, se afirmaba que *és concordat entre les dites parts que lo dit mestre Johan sia cap major de les dites escoles*. Tras los fracasos anteriores, la enseñanza había quedado reducida al ámbito privado, y eso incluía todo lo relativo a la gestión docente de la escuela que la propia ciudad subvencionaba; no existían, por tanto, criterios de idoneidad que trascendieran el mutuo acuerdo de los maestros asociados, ni correspondía al *Consell* asignar la dirección del centro, de manera que su influencia tuvo que dejarse sentir a través de la participación de sus oficiales en los diversos actos privados que dieron forma al traspaso de la escuela. Esta voluntad de ocultamiento se compagina bien con una política de objetivos modestos, alejada de la pugna por el control de las instituciones educativas, y resulta característica del camino que siguió la intervención municipal en el sistema escolar valenciano del siglo XV; una forma de actuar indirecta, solapada, que permitió esquivar obstáculos legislativos y conflictos jurisdiccionales, triunfando allí donde otros procedimientos más diáfanos y agresivos habían fracasado, pero también escondiendo su triunfo tanto a los ojos de los coetáneos como de los historiadores que, siglos después, no acertaban a explicarse la supuesta incuria de los poderes públicos en materia tan trascendente.

Como podemos comprobar en éste y en otros casos similares, los conflictos más usuales entre los maestros asociados se derivaban del reparto de los salarios escolares y del prematuro abandono de la escuela por parte de alguno de ellos, que por lo general arrastraba consigo a una parte de los estudiantes y podía dejar a sus colegas en dificultades, sobre todo si debían hacerse cargo del alquiler de los locales. Ambos casos estaban previstos en la sociedad de 1429. Al igual que los gastos, el reparto de los ingresos debía hacerse en partes iguales, sin contemplar compensación alguna para Miravet por su condición de *cap major*. Los contratantes estaban más preocupados por la manera de recoger el dinero y evitar el fraude. No cabía delegar la tarea de *fer la col·lecta* en ayudantes, *cambrers* o estudiantes aventajados, sino que debía ser realizada personalmente por cualquiera de los socios, o por todos ellos al mismo tiempo; aunque, fuera cual fuera la fórmula elegida, el responsable podría ser requerido por sus socios para que prestara juramento de no desviar *los diners que traurà de la dita col·lecta (...) per a sos usos propis ne per a altri, ans aquells tendrà tota hora de manifest en tro que haja cullida la dita col·lecta, la qual sia tengut plegar ab curosa diligència*. De forma complementaria, también debería jurar que daría cuentas del dinero recaudado en cuanto sus colegas lo exigieran. La cuestión del abandono era si cabe más delicada, por cuanto afectaba directamente al capital invertido en la compra de la escuela. La solución prevista para semejante eventualidad se adaptaba perfectamente a las condiciones de traspaso establecidas por el *Consell*, lo que viene a reforzar la idea de que los oficiales municipales participaron activamente en la redacción del contrato. En caso de que uno de los socios deseara abandonar la escuela, debería vender su parte a los otros dos, *per lo preu que haurà comprat o*

haurà despès en reparació de les dites scoles e en altres coses necessàries a les dites scoles, debiendo avisarles con un mes de antelación para que pudieran buscar un sustituto, y quedando definitivamente libre una vez transcurrido ese tiempo. De hecho, el procedimiento funcionó de manera eficaz cuando Bartomeu Gil se separó de sus socios apenas transcurridos unos meses después de comenzada la regencia. El 22 de diciembre de 1429, según se hizo constar en los libros de la *claveria comuna*, Bartomeu Gil vendió su parte de las escuelas de Valldigna al síndico Francesc de Rojals, quien ese mismo día la vendió a su vez a Joan de Miravet y Alegre de Monesma; ambas transacciones se hicieron por un precio de 66 libras 13 sueldos y 4 dineros, es decir, la tercera parte de la cantidad original de 200 libras²⁹. En vez de buscar otro socio que se hiciera cargo del pago, Miravet y Monesma optaron por comprar ellos mismos la parte de Bartomeu Gil, aunque el hecho de que no ingresaran el dinero en las arcas municipales hasta el día 27 de abril de 1430, cuatro meses después de realizada la transacción, puede denotar ciertas dificultades económicas³⁰. Problemas que podrían haber justificado en este caso la intervención de los magistrados municipales, preocupados por asegurar la estabilidad de la escuela, pues fueron ellos quienes pagaron directamente a Bartomeu Gil y dieron a sus antiguos colegas un margen de tiempo para reunir el dinero, con lo que la ruptura de la sociedad pudo superarse de manera ventajosa para todos.

Un último grupo de cláusulas se ocupaba, en el contrato de sociedad de 1429, del reparto de las lecciones entre Miravet y sus socios, y aunque la nota registral compuesta por el notario Marromà ha sufrido los avatares de rigor, es posible distinguir las dos categorías de actos, especiales y generales, así como los que se impartían de día y de noche, pues como en otros casos la escuela de Valldigna acogía estudiantes internos. Además, los escolares se repartían en dos categorías de mayores y menores, atendiendo a su edad y conocimientos, y recibían lecciones de manera separada con textos apropiados para cada caso. Podemos identificar con precisión algunos de los libros habituales en el programa latino medieval, como el *Doctrinal* de Alejandro de Villedieu o el *Graecismus* de Eberardo de Béthune, y otros de manera más ambigua a partir de términos como *Partes* y *Regulae*, que identificaban materiales didácticos de uso corriente, como el *De partibus orationis ars minor* de Elio Donato, o las *Regulae gramaticales* de Francesco da Buti. Un *Logicalis* cuya lectura asumió de manera particular Joan de Miravet, podría identificarse con las *Summulae logicales* de Pedro Hispano, una obra de la que también se servían otros maestros valencianos para enseñar dialéctica; asimismo, la titulada escuetamente *Philosophia* y que debían leer sus socios, es alguna de las obras de Aristóteles también habituales en la época. Además de ésta, Alegre de Monesma y Bartomeu Gil debían ocuparse particularmente de la lectura de otras

²⁹ AMV, *Claveria comuna*, sign. O-12, ff. 126v-127v.

³⁰ Id., f. 30v.

dos obras de identificación más problemática: un *Astrot* que no deja de resultar enigmático, y unas *Sumes* de título en exceso genérico³¹.

No contamos con muchas noticias para los años que siguieron a la marcha de Bartomeu Gil, pero todo parece indicar que la escuela municipal vivió un largo periodo de estabilidad bajo la dirección de Joan de Miravet. En 1434 reencontramos a Alegre de Monesma pleiteando con un corredor de animales por la venta de un caballo, y el título que recibía entonces, *mestre de estudiants en arts*, indica que seguía ejerciendo la docencia³²; no es probable, de hecho, que hubiera abandonado la escuela de Valldigna, que por aquella época seguía siendo conocida por sus vecinos como *la scola de gramàtica quondam de mestre Gil*, en referencia al viejo Gil Remírez que la había ocupado treinta años antes³³. Para los jurados de Valencia, sin embargo, era ya *la scola apel·lada de mestre Miravet*, y cumplía un destacado papel educativo como lugar *on van per aprendre e estudiar molts fills de honrats hòmens de la ciutat e altres*. Una distinción esta última que resulta bastante ambigua en su último término (*altres*), pero que en cualquier caso revela el uso que los miembros de la oligarquía municipal (*honrats hòmens*) hacían de la institución regentada por Miravet; quizás por eso los jurados se mostraban especialmente inquietos en 1440 por la cercanía de ciertos burdeles que ponían en peligro la virtud de los jóvenes y el normal desarrollo de la empresa escolar: *e han (fills) que se'n desvien per causa de les dites males fembres, e altres que cessen anar a la dita scola per no pendre mal exemple, e axí se'n segueixen infinits dans e abusions*³⁴. Así que, entre los descarriados y los melindrosos, el maestro Miravet perdía clientela, y las autoridades corrían a defender el negocio atendiendo a su prestigio y merecimientos, como en su día señaló Vives Liern, pero sobre todo porque era el regente de la escuela municipal y a ella acudían los hijos de los propios municipales, que estaban satisfechos con sus servicios y corrían el riesgo de perderlo. De este mismo modo cabe explicar la defensa cerrada que los jurados hicieron en 1451 de los derechos del maestro en el conflicto de la escribanía de Alcoi, al que ya nos hemos referido anteriormente; de hecho, y según se desprende de una carta remitida a Nápoles al consejero real Galceran Mercader, fue Miravet quien reclamó de la ciudad una ayuda que sus gobernantes no podían negarle. La opinión que allí se vertía de la labor pedagógica del maestro municipal está en las antípodas de la que tres siglos después sostenía el ilustrado Mayans: *No crehem vostra saviesa*

³¹ Puede encontrarse una descripción más detallada de los métodos y textos escolásticos valencianos tardomedievales en Cruselles 1997, 186-199.

³² ARV, *justicia de trescientos sueldos*, 36, mano VIII, s.f.

³³ En 1436, el notario Guillem de Reus había comprado una casa (*alberch*) en la parroquia de Sant Bartomeu, *lo qual affronta ab altre alberch del dit en Guillem de Reus e ab alberch d'en Johan del Poyo et ab alberch d'en Johan Julià, mercader, et ab adzuquach davant la scola de gramàtica quondam de mestre Gil* (ARV, *Registros notariales*, 700, Antoni Altarriba, 1436, mayo 16).

³⁴ Carta remitida por los jurados de Valencia a la reina María, lugarteniente general del reino, el 9 de abril de 1440 (Vives Liern 1902, 72-73).

*ignore la gran sufficiència e bondat de aquell, e lo gran fruyt que fa en aquesta ciutat contínuament en erudir molts fills de aquella e altres molts en totes les arts liberals; e en altra manera, per sa bona pràctica e conversació, ha recorregut a nosaltres per la gran injustícia que és feta al dit en Pere Martí, e per consegüent a ell*³⁵.

En septiembre de 1456, el *Consell* dejaba en manos de los jurados *lo fet de les obres que's diu ésser fetes en les scoles appel·lades de mestre Miravet, les quals en certa forma se diria pertanyien a pagar de cert temps a la dita ciutat*³⁶. Habían transcurrido cuarenta años desde que se había decidido comprar la antigua escuela de Gil Remírez, y casi treinta desde que Joan de Miravet se había hecho cargo de ella; estas reparaciones podrían indicar que el municipio había recuperado el inmueble y que, en consecuencia, la regencia de Miravet había terminado. En 1459, de hecho, los jurados otorgaban licencia a Pere Gil, *mestre d'escoles, ciutadà de la dita ciutat, senyor de la meytat pro indivís de les cases vulgarment appel·lades les scoles de Valldigna*, para que pudiera vender su parte a Joan Riera, presbítero y beneficiado en la iglesia del Real, *ab aquells pactes emperò, forma e condicions acostumades e en les cartes o contractes de les altres vendes de les dites cases e scoles contengudes, a les quals nos referim, e no en altra manera*³⁷. El hecho de que se cambiara la denominación de las escuelas, sustituyendo el personal “de Miravet” por el topográfico “de Valldigna”, apunta en la dirección señalada: se habría producido ya el cambio en la dirección de la escuela, abriéndose al parecer una nueva época de inestabilidad, con maestros que compraban partes del inmueble para revenderlas poco después y abandonar a sus socios. Por otro lado, sin embargo, las autoridades ciudadanas estaban decididas a mantener abierta la escuela, y confiaban en el sistema de ventas a precio político y posesión tutelada de los locales. En la segunda mitad del siglo XV, el devenir de la escuela municipal de gramática está cuajado de lagunas. Sabemos que el municipio, aunque con más vacilaciones que en la época anterior, salvaguardó el uso escolar del inmueble y siguió asumiendo obras de mantenimiento, pero estamos lejos aún de poder establecer los sucesivos traspasos de la propiedad. De tanto en tanto emergen, en los registros notariales o en la documentación municipal, los nombres de algunos maestros vinculados a la escuela durante ese periodo, el más destacado de los cuales parece haber sido Jaume Esteve, que accedió a ella en 1491 junto con su socio Melcior Mont, resultando el último de sus regentes y el primer catedrático de lógica de la Universidad de Valencia³⁸.

³⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-21, f. 184, y también *supra* nota 23.

³⁶ AMV, *Manuals de Consells*, A-36, f. 132v.

³⁷ Id., f. 197. El texto literal está tomado de un borrador de la nota registral de dicha licencia, que se conserva escrito en una hoja de papel suelta e intercalada en el libro de actas municipales.

³⁸ Cruselles, 1997, 85-86; Felipo, 1993, 110-111.

BIBLIOGRAFÍA

- CRUSELLES GÓMEZ, José M^a (1997), *Escuela y sociedad en la Valencia bajomedieval*, Valencia, Diputación.
- DE LA TORRE Y DEL CERRO, Antonio (1926), *Precedentes de la Universidad de Valencia*, Valencia.
- FELIPO, Amparo (1993), *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)*, Valencia, Universidad.
- Furs de València* (1999), ed. crítica de Germà Colón i Arcadi Garcia, vol. 8, Barcelona, Barcino.
- HAEBLER, Konrad (1902), *Bibliografía ibérica del siglo XV: enumeración de todos los libros impresos en España y Portugal hasta el año 1500*, 2 vols., La Haya, Martinus Nijhoff.
- Libre de Memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València. 1308-1644* (1930-1935), introducción y notas de Salvador Carreres Zacarés, 2 vols., Valencia.
- MAYANS, Gregorio (1753), *Specimen bibliothecae hispano-majansianae, sive idea novi catalogi critici operum scriptorum hispanorum, quae habet in sua bibliotheca Gregorius Majansius*, Hannover, Johan Wilhelm Schmid.
- MÉNDEZ, Francisco (1861), *Tipografía española o historia de la introducción, propagación y progresos del arte de la imprenta en España*, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías.
- ORELLANA, Marcos Antonio de (1923), *Valencia Antigua y Moderna*, 3 vols., Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana.
- SANCHIS SIVERA, José (1936), La enseñanza en Valencia en la época foral, *Boletín de la Academia de la Historia*, CVIII, 147-179 y 661-696; CIX, 7-80.
- TEIXIDOR, José (1976), *Estudios de Valencia (Historia de la Universidad hasta 1616)*, edición de Laureano Robles, Valencia, Universidad.
- VIVES LIERN, Vicente (1902), *Las casas de los estudios en Valencia. Informe acerca del sitio en que éstas se hallaban emplazadas*, Valencia.

Fondos archivísticos

- ACA Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona)
- AMV Archivo Municipal de Valencia
- APPV Archivo de Protocolos del Colegio del Patriarca de Valencia
- ARV Archivo del Reino de Valencia